

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 78/2021**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito de Rodrigo Espeleta Aladro, quien se ostenta como Secretario de Justicia y Derechos Humanos, en representación del Gobernador del Estado de México.	<b>1801</b>

Documentales depositados el uno de febrero de dos mil veintidós a través de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta, presentado por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, **por medio del cual pretende promover recurso de queja por violación a la suspensión dictada en el presente cuaderno incidental.**

En relación con lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Por auto de nueve de julio de dos mil veintiuno se admitió a trámite la controversia constitucional **78/2021**, y se tuvo como autoridad demandada al **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** y como **tercero interesado**, al **Poder Ejecutivo Federal**.

- Mediante proveído de la misma fecha, se ordenó formar a solicitud del actor, el respectivo incidente de suspensión, en el que se concedió la medida cautelar, bajo los siguientes términos:

*“[...] Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión.*

*Consecuentemente, se concede la suspensión para el efecto de que se deje de aplicar la “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva edición (ENOEN). Cifras durante el Primer Trimestre de 2021”, así como los resultados de las encuestas subsecuentes, en lo relativo al Estado de México, hasta en tanto se dicte sentencia en el juicio principal. Por consiguiente, a partir de la presente resolución, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá utilizar la “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Cifras durante el Cuarto Trimestre de 2020”, por ser la última publicada con anterioridad a la emisión de la encuesta impugnada, **hasta en tanto se resuelva en lo principal la controversia constitucional.***

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021

*De igual forma, se concede la medida cautelar para el efecto de suspender el uso del Censo de Población y Vivienda 2020, así como del Marco de Muestreo de Viviendas, al momento de elaborar las restantes Encuestas Nacionales de Ocupación y Empleo de dos mil veintiuno, así como las subsecuentes, en lo relativo al Estado de México, hasta en tanto se dicte sentencia en el juicio principal. Por consiguiente, a partir de la presente resolución, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el cálculo de la población del Estado de México, deberá aplicar la metodología empleada con anterioridad a la impugnada.”: [Énfasis añadido].*

- En lo que interesa en este asunto, por acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por interpuesto el recurso de reclamación **78/2021-CA**, que hizo valer el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** en contra del auto de nueve de julio de dos mil veintiuno, por el que se admitió a trámite la controversia constitucional **78/2021**.

- Luego, en **sesión de doce de enero del año en curso**, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el referido medio de impugnación bajo el tenor de los puntos resolutiveos que se reproducen a continuación:

**"PRIMERO.** Es fundado el recurso de reclamación.  
**SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo recurrido."

Atendiendo al pronunciamiento de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, la suspensión otorgada dejó de surtir efectos el doce de enero de dos mil veintidós, pues resolvió en lo principal la controversia constitucional.

Consecuentemente, si el escrito de cuenta pretende promover un recurso de queja por violación a la suspensión con motivo de un acto atribuido al **Instituto Nacional de Geografía** que tuvo lugar el treinta y uno de enero de este año, esto es, cuando la medida cautelar decretada en autos ya no se encontraba vigente, ello pone en evidencia lo improcedente de la promoción, en términos del artículo 56, fracción I<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

<sup>1</sup> **Artículo 56 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de queja se interpondrá: I. En los casos de la fracción I del artículo 55, ante el ministro instructor hasta en tanto se falle la controversia en lo principal, y [...].

<sup>2</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>3</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>4</sup> del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese**; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 78/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de México.

**Conste.**  
JOG/EAM

---

<sup>4</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

